

trocedieron sobre la laguna de Tzumpango (1), y de esta pasaron a la de Méjico, que inundó la ciudad. Parece que este contratiempo ni duró mucho tiempo, ni menos tuvo consecuencias. En el mismo año (2), con el servicio de siete mil pesos, consiguió la ciudad del rey tener fiel, mojoneros, pregoneros, porteros de cabildo y cárcel, y otros oficiales menores (3). Al mismo tiempo el puesto de escribano real de la caja y mayer de minas y registros, se benefició en veinte mil pesos.

1646. (4) Este año la Nueva-España fué afligida con terremotos; pero ninguno mas fuerte que el que se experimentó en Malinalco el 15 de abril á las nueve de la noche, pues por testimonio del arzobispo de Méjico, que estaba en visita, por largo tiempo las campanas se repicaron.

1647. (5) Por estos tiempos, sesenta y ocho leguas al Oeste-Norueste de Méjico se fundó una gran poblacion en sitio de excelentes pastos, que en honor del actual virey llamaron Salvatierra, y fué decorada con los privilegios de villa.

EL EDITOR.

El padre Gavo, que jamás se separó de los ápices de la política, omitió, a lo que entiendo de propósito, referir las escandalosas ocurrencias de este año, es decir, las desazones tenidas entre los padres jesuitas á que pertenecía y el venerable señor Palafox, obispo de Puebla. Yo no me hallo en el caso de aquel escritor, y así probaré á hablar de estos acontecimientos como públicos, con la imparcialidad y exactitud que demanda la historia.

Cuando llegó á la América el señor Palafox, halló ya contestado el pleito que de parte de su iglesia de Puebla se había puesto al doctor don Hermenegildo de la Serna, presbítero de la misma, sobre una hacienda que había dado para fundacion del colegio de Veracruz. Siguióse este pleito con bastante ardor; pero sin pasar de los límites de la política por ambas partes, hasta que de la santa iglesia catedral se publicó un papel con título de Defensa, firmado por el señor obispo y dirigido al rey; respondióle el padre provincial Francisco Calderon refutando algunas proposiciones y aclarando otras de algun sentido equívoco, mientras que se formaba otro mas formal y jurídico que después se imprimió, y en que por menor se respondió á todos los argumentos que á su favor había promovido con bastante elocuencia y energía el de la santa iglesia. Esta que pareció justa defensa de la Compañía, acabó de agriar el ánimo del señor Palafox, y juntándose de ambas partes algunos otros pequeños motivos, vino á parar en los ánimos doloridos en una sangrienta contradicción. Dióse por agraviado el señor obispo por algunas proposiciones de ciertos predicadores jesuitas, singularmente del padre Juan de San Miguel, que en aquellas circunstancias algunos mal intencionados glosaron como denigrativas de la conducta y dignidad de su ilustrísima. Sintió también (como significa en algunas de sus cartas) que los jesuitas no le hubiesen visitado en la enfermedad de que adoleció á principios de este mismo año, que no le hubiesen convidado para el jubileo de las cuarenta horas en el colegio del Espíritu Santo, y que hubiesen sacado de la Puebla al padre Lorenzo Lopez, de quien hacia particular estimacion como insigne operario de indios. Tampoco faltaban á algunos jesuitas de Puebla motivos de sentimiento, pues

(1) Gemelli, p. 6, lib. 2, cap. 9.

(2) Betancourt, tom. 1, trat. de Méj. cap. 5.

(3) Betancourt, tom. 1, trat. de Méj. cap. 5.

(4) Gil Gonzalez Dávila, *teat. Ecles. de las iglesias de Indias*, fol. 60.

(5) Villaseñor, p. 2, lib. 3, cap. 4.

á su parecer discordaban mucho las palabras del señor obispo con lo que hacia y escribia en las ocasiones que se presentaban, prohibiendo predicar en su obispado al padre Juan de San Miguel y procediendo á otras demostraciones menos ruidosas, pero no menos sensibles contra algunos otros individuos. En estas ligeras escaramuzas y privados resentimientos, pasaron muchos dias, hasta el 6 de marzo de este año miércoles de Ceniza en la tarde, en que de parte del doctor don Juan de Merlo, provisor y vicario general del Sr. Palafox, se notificó á los padres rectores de los colegios de aquella ciudad, un edicto que desde luego suspendia las licencias que tuviesen los padres de ellos como contraventores del santo concilio de Trento, para asegurarse de la suficiencia de dichos religiosos; previniéndoles que dentro de veinticuatro horas se le presentasen las dichas licencias, pues que de no hacerlo así, se procedería á lo que hubiese lugar en derecho.

Se entenderá la esencia de esta controversia suponiéndose que los jesuitas, tanto en España como en América, se hallaban en quieta y pacífica posesion por privilegio del señor Gregorio XIII, confirmado por sus sucesores Gregorio XIV y Paulo V, de ejercer su ministerio sin necesidad de previo exámen de suficiencia de los señores diocesanos. Con tal motivo la monicion del señor Palafox fué en su concepto un despojo de la posesion en que se hallaban de su privilegio, habiendo sido por otra parte protegidos altamente por el señor Palafox, siendo visitador y virey. Cuando se les notificó el decreto, respondieron que respecto á no ser concedido el privilegio á los colegios de Puebla, sino á todo el cuerpo de la Compañía, la notificacion debía entenderse con su padre provincial, que lo era el padre Pedro Velasco, á quien pasarian luego noticia, y sin cuya licencia nada podian contestar en el asunto. Sin embargo, mientras daban aviso al prelado que se hallaba en Méjico, por no parecer desobedientes al edicto, se abstuvieron al dia siguiente 7 de marzo y jueves primero de cuaresma, de salir con la procesion de la doctrina cristiana, y de predicar en la plaza los dos sermones que se hacian en castellano y mejicano. Instaba el viernes para el cual se había anunciado ya sermón desde algunos dias antes, en cuya atencion, después de una deliberacion larga y consulta, se resolvió que los padres Pedro Valencia y Luis de Legaspi, que habian de predicar el dia siguiente, pasasen á ver al señor obispo dentro del término señalado de las veinticuatro horas, y le suplicasen que en atencion á su privilegio y escándalo que se ocasionaria de cesar la Compañía en sus ministerios en el tiempo de cuaresma en que eran tan públicos, se dignase sobreseer en el asunto y no actuar jurídicamente contra los rectores, que no eran parte legítima, á lo menos mientras que venia la resolusion del padre provincial, que no podría tardar: que la Compañía no ignoraba los derechos de la mitra en esta parte, ni queria desobedecerle, sino solo proceder de acuerdo y con la direccion de su provincial. El señor Palafox le respondió con muchas quejas de la Compañía y de algunos religiosos de los colegios de Puebla, negándose redondamente á la súplica de los padres, y concluyendo con que ó le demostrasen las licencias ó los privilegios. En vano instaron los enviados, pues el señor obispo se mantuvo firme, diciéndoles que si guiesen su derecho, que él usaria del suyo. Volviéndose al padre Legaspi, le dijo... Mucho me pesa que sea vuestra paternidad el predicador de mañana. Regresados los comisionados, entraron los rectores en consulta, oyendo á personas que reputaban por sabias, resultando de esta sesion por acuerdo, que efectivamente predicase al dia siguiente el padre Legaspi; mas estando á punto de subir al púlpito á las diez y media de la mañana, el notario del señor obispo notificó al padre rector Diego Monroy segundo acto

con inhibicion de confesar y predicar antes de mostrar las licencias, so pena de excomunion mayor. Este auto se notificó solamente al padre rector del Espíritu Santo, sin noticia alguna del padre Legaspi, que entre tanto estaba predicando; así es que creyendo el señor obispo ultrajada su dignidad, mandó notificar á los padres rectores tercer auto, amenazando con pena de excomunion mayor y de fijar publicamente á todos los que de la Compañía se atreviesen á confesar y predicar sin previa licencia ó sin demostracion de ellas. Tornósele á dar la respuesta anterior, excusándose de contestar sin órden del padre provincial, y se les concedió término de veinte dias para hacerlo, dentro de los cuales deberian abstenerse de dichos ministerios.

Aquella misma tarde se publicó un edicto general, en que condenando á los jesuitas de desobedientes, trasgresores y contraventores del concilio de Trento, bulas pontificias etc., les manda, so pena de excomunion, no confiesen ni prediquen en su obispado, y bajo la misma á todos sus feligreses no oigan sermones ni pláticas de los jesuitas, ni se confiesen con ninguno de ellos, por cuanto temerariamente por falta de jurisdiccion se exponen á hacer confesiones invalidas y sacrilegas. Dióle el señor obispo mayor solemnidad á este decreto, asistiendo personalmente á su promulgacion en la iglesia de religiosas de la Santísima Trinidad; y aunque en su tenor se mandaba fijar en las puertas de las iglesias, no se verificó temiéndose un escándalo y descortesia del pueblo, ya bastante conmovido y dividido en facciones; pero después se imprimió y circuló por todo el reino. Nótese que en una de sus cláusulas se daba á entender que todas las demas religiones se habian sujetado y obedecido al primer auto del señor Palafox menos la Compañía; mas examinándose después este punto, convinieron todos los prelados de las demas religiones en que á ninguno de ellos se les había notificado auto semejante.

Llegaban correos con frecuencia al padre provincial de lo que ocurría en Puebla, por lo que se formó consulta en razon de lo que debía practicarse; y después de muchas discusiones se acordó que el remedio mas pronto y eficaz que había en el caso, era proceder á la eleccion de jueces conservadores de los amplísimos privilegios que gozaba la Compañía. Crecido número de personas cuyo dictamen se oyó, opinaron del mismo modo, sin embargo de que tambien se presentaron algunas dudas sobre las personas que se elegirian para este caso. Se convino en elegir dos religiosos de Santo Domingo, tanto mas cuanto los de este órden se ofrecieron á proteger los derechos de la Compañía y sacrificar si fuese necesario en su defensa hasta los vasos sagrados. Efectivamente, fueron nombrados el dia 20 de marzo jueces conservadores fray Juan Paredes y fray Agustín Godines. El señor Palafox dió sus poderes al fiscal del rey don Pedro Melian y al maestro de campo don Antonio de Vergara. Para justificar esta conducta, se publicó é imprimió un manifiesto cuyo título era: *Resolucion jurídica sobre el derecho de jueces conservadores*; papel que se dió á reconocer y aprobar á muchos sujetos del cabildo eclesiástico, claustro de la universidad y personas de varias religiones, las cuales opinaron que el señor Palafox se había excedido en el modo y que los padres jesuitas debian ser restituidos á su buena opinion y posesion primera en que estaban, de que no debieron ser privados, empezándose por la suspension y despojo; y que restituidos, dándoseles término competente y ordenándoseles en decente y debida forma, deberian mostrar sus privilegios como ofrecian. El catálogo de estos doctores aprobantes es bastante difuso y da idea del empeño que se había tomado en

este asunto: llegó el número á sesenta y cuatro, la mayor parte frailes.

El 30 de marzo, el fiscal Melian dirigió al virey conde de Salvatierra una exposicion en que hacia presentes repetidas cédulas y órdenes del rey, para que los regulares no procediesen á la eleccion de conservadores, sino en aquellos casos gravísimos en que lo permite el derecho, y previniéndole que los conservadores antes de comenzar á usar de su oficio, deberian presentarse á la audiencia con las causas de su nombramiento, y siendo conformes á derecho, bastantes y dignos de aquel remedio, se les permitia el uso ó se les prohiba y excuse no lo siendo. El virey pasó este pedimento á su asesor general, el cual aunque convino en los principios del fiscal, pero opinó que la Compañía se hallaba en el caso de nombrar conservadores y usar de aquel extraordinario remedio.

Debe suponerse que como el señor Palafox era un visitador de la real audiencia, no había terminado su visita, y de consiguiente los oidores estaban sujetos á su jurisdiccion, y por lo mismo impedidos de conocer en este asunto, por cuya causa el padre provincial se resolvió á recusar á toda la audiencia, fundándose en el ejemplar ocurrido pocos años antes de don García Valdes Osorio, que había merecido la aprobacion del consejo de Indias. El virey por estos motivos dió por buena la recusacion, y recayendo en él toda la autoridad, permitió á los conservadores nombrados por la Compañía el uso libre de su jurisdiccion en todo lo que mirase á las injurias y turbacion de los privilegios de la Compañía, sin extenderse al punto de las licencias de predicar y confesar, por no ser tocante al conservatorio. Aprobó tambien el nombramiento del arzobispo don Juan de Mañosa, dando su licencia para que los jueces conservadores comenzasen á actuar en la causa desde Méjico, por distar la Puebla las tres dietas concedidas á los conservadores de la Compañía por el papa Gregorio XIII.

Establecida y reconocida por las primeras personas de Méjico la autoridad de los jueces conservadores, incluso el obispo de Michoacan don fray Marcos Ramirez de Prado, se dirigió á este tribunal el padre provincial, pidiendo reposicion del auto y edictos y restitucion á los ministerios de que los jesuitas habian sido despojados: otorgose á esta solicitud por auto de 2 de abril de 1647 en que los jueces conservadores se declararon antes de todo por legítimos de esta causa, por concurrir en ellos las cualidades que se requieren, conforme á las bulas, letras apostólicas y privilegios presentados y pasados por el consejo de Indias, y ser á juicio de los jueces este caso de los contenidos en ellas, y hallarse dentro de las tres dietas computadas desde el último confin de la diócesis del obispado de Puebla, en que linda con el arzobispado de Méjico: mandaron que los jesuitas fuesen restituidos y amparados en la posesion en que habian estado de confesar y predicar en Puebla: que el señor Palafox no pudo usar, ni su provisor tampoco, de los medios de la violencia, despojo, injurias y agravios inferidos en los autos pasados en 8 de marzo, ni menos de las censuras en ellos fulminadas: que se notificase al señor obispo y su provisor, repusiesen dentro de seis dias dichos autos, dejando á los jesuitas sin estorbo ni impedimento en el ejercicio de su ministerio: que absolviere á precaucion ó cautela á las personas que debiesen haber incurrido en la excomunion fulminada por el señor obispo; recogiendo todos los impresos que se hubiesen publicado, ó los escritos á mano con pretexto de informe en razon de los diezmos, cuyo litigio tenían pendiente el señor Palafox y los jesuitas: que esta medida fuese extensiva á todos los obispados de América, so pena de que si no se cumpliese así ó se pusiese algun es-

torbo, fuese multado el señor Palafox en dos mil ducados de Castilla, incurriendo en la pena de excomunion mayor, precediendo la trina monición canónica: que si el señor obispo ó su provisor tuviesen causa para resistir á este decreto, se presentasen por medio de sus procuradores en el tribunal de dichos jueces á deducir sus derechos en el breve término de seis días, sin innovar en cosa alguna, con apercibimiento de reagravar las penas hasta poner entredicho y cesación á divinis. Mandaron asimismo que se leyesen esas providencias públicamente: que se absolviesen y alzasen las censuras, y no obrando como va dicho, se les conminó con la prosecucion de la causa en rebeldía, haciéndose saber esta providencia en defecto del señor Palafox y su provisor, en las puertas de su casa ó en otro lugar público para que llegase á su noticia. Mandaron asimismo se notificase esta providencia acompañada de las bulas y cédula, por cualquier notario, escribano público ó real, ó sacristan que fuese requerido con este mandamiento por cualquiera religioso de la Compañía.

El señor Palafox desconociendo la autoridad de los jueces conservadores, habia prohibido á los escolares de las aulas de los jesuitas, que asistiesen á ellas so pena de excomunion; y como la mayor parte de la juventud de Puebla cursaba dichas aulas, esta medida multiplicó la desazon pública á un grado indecible y contribuyó infinito á engrosar la parcialidad de los jesuitas en mengua y desdoro de la dignidad episcopal, como después veremos.

Los comisarios destinados para notificar en Puebla este decreto, lo fueron el doctor don Cristóbal Gutierrez de Medina, cura del sagrario de Méjico, y el doctor don Miguel Ibarra. Llegados á Puebla, se alojaron en el convento de San Agustín, donde erigieron su tribunal y procedieron á la prision de varias personas que remitieron á las cárceles de Méjico. Esta providencia se tomó á petición de don Antonio de Gaviola, fiscal de la inquisición, y de don Pedro de Melian, fiscal del rey. Este se presentó al virey, quien consultó con el asesor general don Mateo de Cisneros, que apoyó las providencias del gobierno vireinal: en la historia de estos autos se refieren varios hechos dignos de memoria. Dicese que habiendo los jueces conservadores declarado incurso en las penas de su primer edicto al señor Palafox, este recompensó á los conservadores con un golpe mas sensible y al mismo tiempo mas ruidoso: que el señor obispo hizo erigir en su iglesia catedral un triste túmulo cubierto de bayetas: el pueblo lleno de terror desde la noche antes con el lugubre clamor de las campanas, y casi sin interrupcion, pues se habia tocado á anatema, concurría con tropel inmenso á este espectáculo. El señor Palafox acompañado de la mayor parte de su cabildo, salió de su palacio, y sin perdonar alguna de las pavorosas ceremonias que prescribe el ritual, apagó candelas, las arrojó al suelo, las pisoteó, anatematizando solamente á los conservadores y á dos religiosos de la Compañía, el uno procurador del colegio y el otro maestro de teología. Predicó después explicando y aplicando á los sujetos las tremendas ceremonias de aquel acto, y lamentándose de la desgraciada suerte de aquellas almas endurecidas sobre quienes se habia llegado á descargar go'pe tan doloroso. El vulgo quedó tan encendido contra la Compañía, que á no haber sido porque algunas personas previsoras velaron aquella noche en las calles de los colegios de los jesuitas, tal vez les habrían prendido fuego. El señor Palafox conoció su posición peligrosa y en Méjico se temió sobreviniesen mayores desgracias, por lo que se dispuso que los conservadores, auxiliados del brazo secular, pasasen personalmente á Puebla, é instruido de esta resolucion el señor Palafox, escribió una carta en papel sellado para que en todos tiempos obrase efectos jurídicos al

fiscal Melian, á efecto de que se revocase esta providencia, previniendo los funestos resultados que podía producir. Dijole que en los conventos de San Agustín y de jesuitas de Puebla se estaba haciendo prevencion de armas, pues el pueblo se habia conmovido altamente, habiéndose allí publicado que se esperaban hombres facinerosos de Méjico, que multiplicarian las desdichas. Por tanto, requirió en nombre del rey como visitador general del reino y su consejero, como prelado y vasallo del rey, una, dos y tres veces se pusiese en esto remedio, asegurándose su persona y ministros con pública y notoria demostracion, protestando que los daños, muertes, alborotos y excesos que resultasen, no serian de su cuenta. Esta carta está fechada en Puebla á 6 de junio de 1647.

El señor Melian, á pesar de ser intimo amigo del señor Palafox, le respondió proporcionase un medio de conciliacion para dar punto á este negocio, puesto que deseaba la paz, y que esto lo hiciese por términos mas suaves y templados. En cuanto á la prevencion de armas que se hacia en los conventos dichos, le asegura que otro tanto se decia del señor Palafox con publicidad, y que él las habia reunido, y con las expresiones mas enérgicas concluye su carta, que confiando en su prudencia y grandes obligaciones que le debia, le requeria admitiese á composicion este disturbio, y que el reino le debería su quietud, y este importante servicio que aventajaría á los otros que habia prestado.

Los males y escándalos, habian llegado entonces á un punto indecible, y penetrado de ellos el cabildo eclesiástico de Puebla, pidió al ayuntamiento de aquella ciudad le ayudase á la suplica que intentaba hacer al virey para que dispusiera que cesaran las discordias entre el obispo y la Compañía; efectivamente, la ciudad nombró por su parte á dos regidores, que lo fueron don Gerónimo de Salazar y don Alonso Diaz de Herrera. Entre tanto el virey escribió á la ciudad y á su alcalde mayor don Agustín Valdés y Portugal, culpándolos de que no le hubiesen dado aviso de los peligros que amenazaban á Puebla; mas reunido el cabildo en 15 de julio, respondió que la ciudad no tenia que avisarle, porque los desórdenes que podian temerse en el pueblo, solo eran en materia espiritual por causa de las excomuniones que se fulminaban por ambas partes, y no por ningun motin ó levantamiento, en lo cual estaba muy atenta á cumplir con su obligacion en lo tocante al real servicio. En este mismo cabildo propuso el alcalde mayor que el virey habia escrito al señor Palafox una carta que le habia entregado por su mano al escribano de cabildo, en la que le requiere en nombre del rey elija medios para que cesen las controversias, poniéndole el que le parezca mas á propósito. Tambien exhibió otro capítulo de carta escrita á dicho alcalde mayor, en que le decia hiciera que llegase á sus manos antes que hubiesen salido de la ciudad los comisarios que iban á la suplica, porque la controversia la habia pasado á su majestad con términos muy ofensivos á la ciudad de Puebla, y diciendo que estaba en peligro y que no tendría fuerzas para apagar el fuego que se encendiese: concluía el virey previniendo á la ciudad estuviese muy unida con el alcalde mayor. El ayuntamiento respondió que no habia reconocido en sus vecinos movimiento alguno que diese cuidado, y que si habia mandado á sus capitulares á Méjico, era solamente por suplicar se terminasen aquellas diferencias. Abundaba en los mismos sentimientos el fiscal Melian, pues queria que se oyese á los jesuitas y se propusiesen medios de conciliacion. El virey consolado con esta carta, pasó oficio á Melian citándolo para una junta que pensaba hacer al dia siguiente, y le suplicaba que en ella depusiese por un rato el carácter de fiscal, pues él depondría tambien el de virey, interpo-

niéndose como medianero por el mejor servicio del soberano. Este oficio se data en 14 de junio de 1647. Dirigióse otro igual á los demás interesados en el asunto, y de hecho se reunieron para consultar el modo y término con que debería concluirse expediente tan peligroso. Teniase esperanza de concluirlo, cuando de repente desapareció esta con la noticia de que el señor obispo se habia desaparecido de Puebla la noche anterior, ignorándose el rumbo que habia tomado, á pesar de las averiguaciones que se habian hecho.

Por semejante nueva, el virey dispuso pasase luego á Puebla el capitán don Diego Orejon, corregidor interino que era de Méjico, para inquirir los motivos de la ausencia del señor obispo y tomase las medidas necesarias para conservar el orden. Pareció buena ocasion para que en su compañía fuesen igualmente los jueces conservadores, á quienes precedió algunas jornadas el padre *Pedro Velasco*, provincial de la Compañía. Todos estos fueron bien recibidos en Puebla: el señor Palafox á su partida dejó encargado el gobierno de esta iglesia á tres vicarios generales en defecto unos de otros; lo fueron don Juan Merlo el doctor Alonso de Varaona, y doctor don Nicolás Gomez; mas de estos el primero se hallaba en Méjico de orden del virey, y de los otros dos el uno renunció solemnemente en presencia de tres capitulares el dia 50 de junio, y el otro el 4 de julio. En vista de estas renunciaciones, el cabildo declaró *la sede vacante, y tomó en sí el gobierno de la diócesis*. En este intervalo los conservadores mandaron quitar todas las cédulas de excomunion fijadas por el señor obispo, é hicieron que el cabildo pidiera á los jesuitas las licencias de predicar y confesar, los cuales salieron en procesion de sus colegios, y las presentaron (1), *aunque no todos*, á tres comisarios nombrados por el cabildo, y lo fueron don Miguel Poblete, don Jacinto de Escobar y don Lorenzo de Horta. Al siguiente dia el cabildo promulgó un edicto por el que consta que los jesuitas hicieron presentacion de las bulas, privilegios y licencias que tenian y habian tenido para ejercer su ministerio, y vistos dichos privilegios y licencias con informe de los comisarios nombrados, hallaron ser bastantes para ejercer y haber ejercido dichos ministerios en toda clase de personas seculares y religiosas, sin haber contravenido al santo concilio de Trento ni al Tercero mejicano, por lo que se dieron en esta parte por satisfechos, y á mayor abundamiento los autorizaron para continuar en su ejercicio; declarando asimismo que los jesuitas habian sido legitimos ministros y que con bastante jurisdiccion habian administrado el sacramento de la penitencia y predicacion en el obispado de Puebla, y por la autoridad de que se creian revestidos, les alzaron cualesquier mandato ó prohibicion que se les hubiese intimado á los feligreses de confesarse y recibir los sacramentos de ellos, y de consiguiente cualesquier pena ó excomunion mayor que por trasgresion de lo dicho les hubiese sido impuesta: amonestaron á los estantes y habitantes de Puebla, seculares y religiosos, continuasen la enseñanza y ejemplo de la Compañía de Jesús con asistencia á sus sermones; y por último, mandaron se fijase aquel decreto en las puertas de la catedral de Puebla, y en todas las iglesias del obispado, sin que osase persona alguna quitar, tachar ó borrar aquel edicto, pena de excomunion mayor y de quinientos ducados. Este decreto data el 19 de julio de 1647, y lo suscriben don Juan de la Vega, dean, don Jacinto de Escobar, don Miguel de Poblete, chantre, don Hernando de la Serna, racionero, idem don Lorenzo de Horta, y el secretario don Alonso Otamendi.

(1) Segun refiere el padre Francisco Javier Alegre.

Este dia predicó en el colegio de Espíritu Santo á presencia de un numeroso concurso, el padre provincial de la Compañía *Pedro Velasco*.

A poco de haberse proveído este auto, se tuvo noticia de que el conde de Salvatierra pasaba de virey al Perú, y que le sucedia el señor don Marcos de Rueda, obispo de Yucatan, con titulo de *governador*, y con tal motivo creyó el señor Palafox habersele mudado la fortuna en su favor, por lo que regresó á su iglesia á principios de noviembre; mas á su vuelta se halló con cédula del rey en que le mandaba cesar en la visita de tribunales que habia el monarca fiado á su cuidado. En estas circunstancias el señor Palafox, representado por el maestre de campo don Antonio Vergara, presentó escrito protestando contra la fuerza que hacian dichos conservadores, como lo habia hecho otra vez; y caso de no declararse este artículo, pedia se alzasen de una y otra parte las censuras, remitiendo la decision de la fuerza al consejo. El mismo virey mandó dichas censuras, y que el señor Palafox no innovase cosa alguna en la restitucion que el cabildo habia hecho á los jesuitas. Los conservadores alzaron efectivamente las censuras que habian fulminado contra el señor obispo, su provisor y otras personas fijadas en tablilla, dando licencia á cualesquier sacerdote secular ó regular que tuviese licencia de confesar para que los absolviese. Tambien mandaron se tildasen, borrasen y quitasen los rótulos de ellas, por cuanto habiendo presentado por via de fuerza ante el virey, como presidente de la audiencia, en quien residia la autoridad y jurisdiccion del tribunal, la recusacion de los demas ministros de ella, se despachó real provision remitiendo la determinacion del artículo de fuerza al rey y al consejo de Indias; y para que en el interin que se efectuase y determinasen fuesen absueltos, sin innovar en cosa alguna, en cuya conformidad se habia de hacer dicha absolucion, y constándoles de ella á los jueces se quitarian dichos rotulones. Este auto se proveyó el 25 de noviembre de dicho año de 47.

El señor Palafox dió cumplimiento tanto á la provision real como al edicto de los conservadores, y don Antonio Vergara presentó certificacion de haber sido absuelto el señor Palafox *ad cautelam* de las censuras impuestas. Cuantos escándalos, ultrajes y atropellamientos se hubiesen ejecutado en toda la serie de este asunto, facil es concebirlo, suponiendo que ambos contendientes tenian grande influjo, poder y prestigio. El señor Palafox pocos años antes, revestido de omnimoda autoridad, habia separado del mando al duque de Escalona, y ya sea por el modo con que lo hizo, por la restitucion al vireinato de Méjico decretada por Felipe IV, que inducian el concepto de injusta, ya por las alegaciones del virey desposeído, que andaban en manos de muchos, lo mismo que las del señor Palafox, ya, en fin, por el carácter benévolo y popular del joven duque de Escalona que le habia conciliado el aprecio, y por la compasion que se merece todo personaje hundido en la desgracia, el señor Palafox se habia concitado gran número de enemigos irreconciliables. Nos abstenemos de hacer ninguna calificacion en este asunto, pues tanto la Compañía de Jesús como el señor Palafox, nos merecen consideracion y aprecio; aquella por su celo en la propagacion del Evangelio, por su enseñanza en nuestra juventud y porque proporcionó á este pueblo su civilizacion; este, por sus escritos, por ser una de las lumbreras y ornamento mas precioso de la Iglesia de España, y finalmente, por el amor entrañable que profesó á los oprimidos indios mejicanos, de quienes fué padre, verdadero amparador de ellos, legislador de la universidad de Méjico, y panegirista de esta nacion en el supremo consejo de las Indias. Si como verdaderos católicos creemos que el juicio de la cabeza de Iglesia en este asunto es tan severo como im-